



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

04 AGO. 2020

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-0098

En atención al principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, procede el Despacho a dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 09 de diciembre de 2019 -visible a folio 115-, toda vez que en este tipo de acción únicamente se pueden practicar las cautelas previstas para los procesos declarativos, tal como lo preceptúa el Parágrafo del artículo 321 del Código General del Proceso; razón por la cual no procede el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en entidades financieras a favor de la demandada.

Entiéndase de esta manera resuelta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 116.

De otro lado, y en atención al poder obrante a folios 117 a 119, otorgado por la demandada **Guillermina Patiño Suárez, a Forlesa Suministros S.A.S.**, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Requerir al extremo demandado para que en el término judicial de tres (03) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se sirva allegar al proceso el certificado de existencia y representación legal de la empresa **Forlesa Suministros S.A.S.**
2. Requerir a la Secretaría, con el fin de que realice un informe respecto al recibo del memorial poder en mención, obrante a folios 117 a 119, en el sentido de señalar la fecha y hora en la que se recibió en la Secretaría por parte del funcionario correspondiente, pues no se colocó el timbre en el cuerpo del mismo.

Lo anterior, para efectos de definir la notificación de la demandada y reconocer
personería a su abogada.

Secretaría y parte demandada, procedan de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. N
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**